



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 299-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 27 de agosto de 2024

#### VISTOS:

El expediente de adicional N° 01 con deductivo vinculante 01 del proyecto de inversión por administración directa "Mejoramiento del servicio práctica deportiva y recreativa en el Parque Cultural N° 03 del sector III de la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI N° 2525456; la Resolución de Gerencia Municipal N° 19-2024-GM-MDCC, el Informe N° 117-2024-CCC/RO/MSPDRPC3/MDCC, el Informe N° 013-2024-FJPO/SO/MSPDRPC3/MDCC, la Hoja de Coordinación N° 219-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-FDTL, el Informe N° 17-2022-LEAT, el Informe N° 201-2024/MDCC-SGOP-EOAD-BYBP, el Informe N° 1428-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-FDTL, el Informe N° 071-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF, el Informe Técnico N° 0124-2024-GOPI-MDCC, el Informe N° 481-2024-MDCC/GPPR, el Proveído N° 264-2024-GAJ-MDCC, el Informe N° 020-2024-FJPO/SO/MSPDRPC3/MDCC, el Informe Legal N° 025-2024-EL-GAJ-MDCC, el Proveído N° 271-2024-GAJ-MDCC; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 4 del artículo 79 de la LOM, respecto a las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, establece que, es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regula que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; ahora bien estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI<sup>1</sup> antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, DGSNPMGI) norma que, la ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI<sup>2</sup> efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones;

Que, el literal e del numeral 1.5 de la Directiva Interna de Ejecución de Obras por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado (en adelante DIEOMADMCC) delinea que la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG regula las obras por Administración Directa; acotando, asimismo, que esta directiva aplicará complementariamente a los procedimientos de ejecución de obra no regulados en la resolución en mención, tales como adicionales de obra y ampliaciones de plazo;

Que, el literal I del numeral 4.2 de la DIEOMAD estipula que es función del inspector o supervisor de obra, durante la ejecución de obra, emitir un informe que sustente técnica y normativamente su pronunciamiento sobre prestaciones adicionales o deductivo de obra, presentados por el residente para su evaluación y pronunciamiento;

Que, el literal o del numeral 4.2 de la DIEOMAD precisa que en el cuaderno de obra se anota la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra o deductivos de obra;

Que, el sub numeral 5.3.4.2 del numeral 5.3 de la DIEOMAD erige que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria, para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el literal a del numeral 5.3.4.2 de la DIEOMAD determina los requisitos para la prestación de adicionales de obra y deductivo vinculante, estableciendo que sólo procede la ejecución de adicionales de obra, cuando previamente se cuente con certificación presupuestal y resolución del titular de la entidad; agregando, además, que el monto de elaboración del expediente técnico de la prestación adicional será hasta las 8 UIT por tratarse de modificaciones menores;

Que, el literal b del numeral 5.3.4.2 de la DIEOMAD traza el procedimiento a seguir para la prestación de adicionales de obra y deductivo vinculante, indicando, entre otros, que el inspector o supervisor sustenta la necesidad de ejecutar el adicional y/o deductivo vinculante, encargándose

<sup>1</sup> Unidad Ejecutora de Inversiones.  
<sup>2</sup> Unidad Ejecutora de Inversiones.





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

la entidad de la elaboración del expediente técnico, para que una vez elaborado se remite éste a la Sub Gerencia de Obras Públicas a fin de que lo evalúe y se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico;

Que, la primera disposición complementaria final de la Directiva de Ejecución de Obras por Administración Directa (en adelante, DEOAD) señala que la directiva entra en vigencia el 1 de abril de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, en ese contexto se tiene que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 19-2024-GM-MDCC, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento del servicio práctica deportiva y recreativa en el Parque Cultural N° 03 del sector III de la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2525456, con un presupuesto total ascendente a S/ 840,725.23, con un plazo de ejecución de 75 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, con Informe N° 117-2024-CCC/RO/MSPDRPC3/MDCC de fecha 24 de junio del 2024, el Residente de Obra, Ing. Ching Chino Colque, alcanza el expediente adicional y deductivo de la obra antedicha, manifiesta que el motivo de las partidas adicionales se debe: a mayores metrados no considerados en el expediente técnico, a la creación de nuevas partidas y la deducción de partidas donde los metrados no corresponden a la realidad;

Que, a través del Informe N° 013-2024-FJPO/SO/MSPDRPC3/MDCC de fecha 26 de junio del 2024, el Supervisor de Obra, Ing. Fredy Jesús Puma Olachea, solicita –que en conformidad con la propuesta técnica presentada por el residente obra, en conformidad con lo examinado– se apruebe el expediente adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, por la necesidad de ejecutar una nueva partida y deducir partidas debido a un mal cálculo en el metrado del expediente; por el monto de S/ 27,579.82 que representa una incidencia del 3.28% del presupuesto inicial del expediente;

Que, con Hoja de Coordinación N° 219-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-FDTL de fecha 03 de julio del 2024, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Arq. Freddy Dino Torres Lima, remite, entre otros, el expediente de adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 de la obra antes citada a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, a efecto evalúe, revise y emita pronunciamiento correspondiente para su aprobación;

Que, con Informe N° 17-2022-LEAT de fecha 12 de junio del 2024, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. Luis Edson Alvizuri Tupayachi, examinado el expediente puesto a su consideración, emite opinión favorable sobre la propuesta técnica presentada por el Residente de Obra, empero, recomienda verificar los costos y precios pactados de cada insumo, así como verificar los planos adjuntos del cerco perimétrico, al no haberse podido corroborar las medidas de éstos;

Que, mediante Informe N° 201-2024/MDCC-SGOP-EOAD-BYBP de fecha 25 de julio del 2024, la Especialista de Obras por Administración Directa, la Arq. Bárbara Ysabel Bolaños Polanco, señala que al 24 de mayo del 2024, la obra en asunto, tiene un avance físico acumulado del 30.50% y una ejecución financiera del 30.82% no estando dentro de la aplicación de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, asimismo, precisa que el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, se debe a deficiencias técnicas, siendo indispensable trabajos adicionales para lograr las metas del proyecto, costo que asciende a S/ 27,579.82, con una incidencia de 3.28%, con relación al monto presupuestado inicial, acorde con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA PRESUPUESTAL
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	840,725.23	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	27,579.82	3.28%
<b>TOTAL EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO</b>	<b>868,714.57</b>	<b>3.28%</b>

Que, con Informe N° 1428-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-FDTL de fecha 13 de agosto del 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas por Administración Directa, Arq. Freddy Dino Torres Lima, asintiendo con lo actuado en el expediente técnico de adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 de la obra sub examine, solicita a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructuras su aprobación;

Que, mediante Informe N° 071-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF de fecha 14 de agosto del 2024, el Abg. Hans Albert Talavera Fernández, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, por el monto de S/ 27,579.82 que representa el 3.28% respecto al presupuesto total de la obra;

Que, por medio del Informe Técnico N° 0124-2024-GOPI-MDCC de fecha 14 de agosto del 2024, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, otorga conformidad al adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, solicitando, se disponga la continuación de los trámites para la emisión del acto resolutorio respectivo;

Que, con Informe N° 481-2024-MDCC/GPPR de fecha 16 de agosto del 2024, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihualanca Aqunta, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 27,579.82, en atención a los numerales 33.1 y 33.4 del artículo 33 de la Directiva N° 001-2024-EF/50.01, siendo ejecutada bajo el código único de inversiones 2525456;

Que, con Proveído N° 264-2024-GAJ-MDCC de fecha 21 de agosto del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Leoncio Héctor Innocencio Pérez, requiere a la Gerencia de Obras Públicas se pronuncie sobre el concluido en el informe N° 17-2022-LEAT emitido por el Ing. Luis Edson Alvizuri Tupayachi;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Que, mediante Informe N° 020-2024-FJPO/SO/MSPDRPC3/MDCC de fecha 22 de agosto de 2024, el Supervisor de Obra, Ing. Freddy Jesús Puma Olachea, declara que verificado todos los costos y precios, como también los planos del cerco perimétrico, elaborados por el residente de obra, estos se encuentran conforme, por lo que emite opinión favorable;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional 01 con deductivo vinculante 01 de obra presentado, deriva el Informe Legal N° 025-2024-EL-GAJ-MDCC de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, quien opina: "Se APRUEBE el Adicional de Obra 01 de la obra "Mejoramiento del servicio práctica deportiva y recreativa en el Parque Cultural N° 03 del sector III de la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto de S/ 83,569.16 con una incidencia de 9.9401% respecto el costo total del expediente inicial." Asimismo: "Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Mejoramiento del servicio práctica deportiva y recreativa en el Parque Cultural N° 03 del sector III de la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto de - S/ 55,989.34 que representa una incidencia de -6.66% respecto el costo total del expediente inicial." Concluyendo en tal sentido: "Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 27,989.34 que representa una incidencia de 3.28% del presupuesto inicial de obra (...)." Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Proveído N° 271-2024-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, encontrándose el expediente de adicional 01 con deductivo vinculante 01 del proyecto de inversión por administración directa: "Mejoramiento del servicio práctica deportiva y recreativa en el Parque Cultural N° 03 del sector III de la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2525456, técnica y jurídicamente sustentado, como se desglosa de los informes técnicos y legales aludidos precedentemente; y, estando a que, con Decreto de Alcaldía N° 04-2024-MDCC, el Titular del Pliego ha resuelto desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, estableciendo en el numeral 22 de dicho dispositivo municipal la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos en obras ejecutadas por administración directa conforme a la normatividad de la materia, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores y residentes de obras" a Gerencia Municipal. Este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, el Adicional 01 de la obra por administración directa: "Mejoramiento del servicio práctica deportiva y recreativa en el Parque Cultural N° 03 del sector III de la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2525456, por el monto de S/ 83,569.16 con una incidencia de 9.9401% respecto el costo total del expediente inicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR, el Deductivo Vinculante 01 de la obra por administración directa: "Mejoramiento del servicio práctica deportiva y recreativa en el Parque Cultural N° 03 del sector III de la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2525456, por el monto de - S/ 55,989.34 que representa una incidencia de -6.66% respecto el costo total del expediente inicial.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ESTABLECER, que el resultado obtenido entre el Adicional 01 y el Deductivo 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 27,579.82 que representa una incidencia de 3.28% del presupuesto inicial de obra, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA PRESUPUESTAL
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	840,725.23	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	27, 579.82	3.28%
<b>TOTAL EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO</b>	<b>868,714.57</b>	<b>3.28%</b>

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a las unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento fiel de lo resuelto.

**ARTICULO QUINTO.** - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos presentados de evaluación del adicional 01 con deductivo vinculante 01 de la obra en mención, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO  
Abg. Victor Hugo Aguilar Gonzales  
GERENTE MUNICIPAL

